

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ley de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Madrid 8 de Junio de 1866.

Núm. 943.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sanidad.

No habiendo remitido algunos Sres. Alcaldes los estados sanitarios reclamados por circular inserta en el número 123 correspondiente al día 27 del mes último, les recomiendo lo verifiquen en el término de tercero día, sin dar lugar á que trascurrido me vea en la necesidad de compelerles al cumplimiento por medio de los oportunos correctivos.

Valladolid 8 de Junio de 1866.
El Gobernador, Manuel Somoza.

Núm. 932.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

El Alcalde de Rueda con fecha 6 del actual me dice que el peon caminero Alejandro Rodriguez, dirigiéndose desde aquella villa á la de Tordesillas, habia encontrado aquel mismo día una yegua desmandada de las señas siguientes:
Pelo negro, calzona de tres pies,

una estrella en la frente y lunares en las costillas, da la cuerda de alzada próximamente.

Valladolid y Junio 7 de 1866.—
Manuel Somoza.

Núm. 908.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autorizadas por la Direccion General de propiedades y derechos del estado que á continuacion se insertan, en la inteligencia que el número de boletines que ha de imprimirse, fijado por el Comisionado, es el de 100; que su publicacion tendrá lugar en los días que lo requiera el servicio; que su coste no puede exceder de 140 milésimas por pliego, y que la contrata ha de regir por término de dos años, contados desde el día que se apruebe por la superioridad, he acordado señalar el día 14 de Julio próximo, de doce á una de la mañana, para la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir, francos de porte, á la secretaría de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al objeto en la portería del mismo.

Segovia 30 de Mayo de 1866.—
El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines Oficiales de Ventas de Bienes Nacionales.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se haya destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se empleen en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contenciosa-administrativa: en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la Ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 80 escudo en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion al día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente en metálico 16 escudos en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor



postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá posturá que esceda de 140 milésimas el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que se principie el remate: trascurrida, se dará principio á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Señor Gobernador, en el día y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del «Boletín» podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del «Boletín de Ventas» no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la «Gaceta de Madrid» ó en los «Boletines oficiales» de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha...

y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del «Boletín oficial de ventas de bienes nacionales,» se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de....., cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Núm. 905.

Don Gregorio Nacianceno Muñiz, Notario público y Escribano de actuaciones del juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fé: Que en dicho juzgado y por mí testimonio penden autos ejecutivos á instancia de la comision de acreedores de los Sres. Sobrino de Abril é hijos y en representacion de esta casa D. Manuel Martin de Lezcano, vecino de esta capital, contra D. Francisco Foronda Ortiz, su convecino, sobre pago de 92.800 reales, en cuyo pleito se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Setencia de remate. En la ciudad de Valladolid á diez y seis de Mayo de 1866.

Vistos estos autos ejecutivo seguidos á instancia de D. Pedro Antonio Contreras, D. Bernardo Rey D. José Fernandez Bustamante y D. Francisco Allué y Castilla de esta vecindad que componen la comision de acreedores de la quiebra de los Sres. Sobrino de Abril é hijos y en representacion de esta casa D. Manuel Martin Lezcano tambien vecino de esta poblacion, contra D. Francisco Foronda Ortiz su convecino, sobre pago de 92.800 reales, que es en deber á los señores Sobrino de Abril é hijos.

Resultando, que D. Francisco Foronda Ortiz, se obligó á pagar á doña Teresa Aragon Sanchez, conocida bajo la razon sócial de Sobrino de Abril é hijos, la cantidad de 92.800 rs. para el día 25 de Noviembre de 1865, cuya suma procede de arriendo de habitaciones, éneros de comercio que le traspasó y metálico prestado.

Resultando, que despachado la ejecucion y hecho embargo de bienes, ha sido citado de remate por cédula D. Francisco Foronda y trascurridos 4 dias no se ha opuesto en tiempo y forma alegando escepcion legal, que impida sentenciar la causa de remate.

Considerando que la escritura presentada es primera copia, la cantidad que se reclama líquida, el plazo vencido, y contiene la protesta de admitir en cuentas justos y legítimos pagos y por lo mismo

procede dicha setencia con imposicion de costas al ejecutado.

Visto el artículo 970 de la ley de enjuiciamiento civil, fallo, que debo sentenciar esta causa de remate seguir la ejecucion adelante, hacer trance de los bienes embargados y de su producto cumplido pago de 92.800 rs., costas causadas y que se causen hasta que tenga efecto á la comision de acreedores de la quiebra de los Sres. Sobrino de Abril é hijos procediendo con arreglo á derecho reservando al reo ejecutado la accion que pueda convenirle para que le ejercite en juicio ordinario.

Y por esta mi sentencia que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, librándose al efecto los testimonios necesarios, definitivamente juzgando asilo pronuncio, mando y firmo. —Hilarion Llorente.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. Hilarion Llorente, Juez de paz del distrito de la Audiencia y accidental de primera instancia del mismo y su partido en esta ciudad de Valladolid, estando haciéndola pública hoy 16 de Mayo de 1866, por ante mi el Escribano, si ndo testigos D. Andrés Hernando, y don Victor Garcia Bendito Marqués, vecino de esta ciudad de todo lo cual doy fé.—Ante mí: Gregorio Nacianceno Muñiz.

Corresponde lit ralmente con su original, de que doy fé y á que me remito. Porque conste en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente testimonio en Valladolid á 23 de Mayo de 1866.—Gregorio Nacianceno Muñiz.

Núm. 926.

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido

D. Mateo Berrios representando á Marcelo Lorenzo vecino de Villafrechós como marido de Doña Jacoba Alaiz se acudió á este Juzgado solicitando se diese al Marcelo en representacion de su muger la posesion de los bienes que componian la mitad reservable de la vinculacion fundada por D. Manuel Fernandez en dicho Villafrechós y en que habia sucedido la Doña Jacoba como inmediata sucesora por la muerte del último poseedor su padre D. Aniceto Alaiz. En vista del escrito y documentos que le acompañan se proveyó el auto que dice así:

Auto. Por presentado este escrito con los documentos que relaciona y constando que D. Aniceto Alaiz, padre de Doña Jacoba Alaiz

muger de Marcelo Lorenzo, fué poseedor del vínculo que se menciona fundado por D. Manuel Fernandez, de cuya mitad se pide la posesion, dese esta al Marcelo como la Doña Jacoba para lo cual se confiere comision á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado, que evacuará por ante escribano, haciéndose saber á los inquilinos y colonos de los bienes de dicha mitad reconozcan al nuevo poseedor Juzgado de primera instancia de Rioseco y Mayo 14 de 1866.—Doy fé.—Sordo Estrada.—Ante mí.—Emeterio Albert.

Por virtud de lo mandado en el auto inserto se espidió despacho cometido á uno de los Alguaciles del Juzgado para que se diese posesion de los bienes mencionados á Marcelo Lorenzo como marido de Doña Jacoba Alaiz y se verificó dicha posesion el día 14 del corriente requiriéndose á los llevadores de las fincas para que reconociesen al nuevo poseedor de ellas.

Devuelto el despacho por parte de Marcelo solicitando se publicase por edictos el auto inserto, en el pueblo de Villafrechós y en el «Boletín oficial» de la provincia, se estimó así por auto de esta fecha y se anuncia por medio del presente edicto para que los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad de la vinculacion de que se ha hecho mérito se presenten á deducirle en el término de sesenta dias contados desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á 25 de Mayo de 1866. —Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Emeterio Albert.

Núm. 935.

Don Braulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente se llama á Fermin Otero Sedares, que se ignora su paradero y vecindad, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente de este anuncio en el «Boletín oficial» se presente en este Juzgado y Escribania del infrascripto, á oír la notificacion y requerimiento de pago de las costas en que se halla condenado en la causa que se le siguió de oficio en union del Alcaide de la carcel que fué de esta villa, Santos Caminos sobre su fuga de la misma y de otro procesado en el año de 1835, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á 2 de Junio de 1866.—Braulio Garcia.—Por su mandado, José Esculero.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Mayo próximo pasado por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Dias.	Artículos comprados	Nombre de los vendedores.	Pueblos de su residencia.	Cantidad adquirida.		Precio de la unidad de cada artículo.	
				Kilogramos.	Litros.	Escudos.	
4	Tocino.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	108,078	"	0 870	
2	Manteca.	El mismo.	Idem.	14,805	"	0 916	
10	Aceite.	Tomás García.	Fuentes de Bejar.	"	231,528	0 558	
1	Arroz.	Juan Arias Rojo.	Valladolid.	14,278	"	0 244	
2	Garbanzos.	Santiago Alonso.	Idem.	96,043	"	0 450	
1	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	17,033	"	0 205	
6	Patatas.	Juan Arias Rojo.	Idem.	224,498	"	0 065	
2	Chocolate.	Basilio Santos.	Idem.	27,690	"	1 305	
9	Vino comun.	Juan Arias Rojo.	Idem.	"	409,836	0 155	
20	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	1,668,642	"	0 050	
12	Leña.	Zacarias Cedon.	Alcazaren.	931,648	"	0 016	
6	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	12,235	"	0 510	

Valladolid 3 de Junio de 1866.—El Administrador, Luis de Verde.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Francisco Arias Valdés.

Núm. 921.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En 10 de Mayo último, se prefijó á todos los Ayuntamientos de la provincia el término en que deben presentar en esta administracion los repartimientos de la contribucion territorial del próximo año económico, advirtiéndoles que de no efectuarlo, se declararían incurso en las penas que impone el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Hasta el dia son muy pocos los que han cumplido con tan importante servicio, por lo que, deseoso de no causarles vejaciones, he resuelto ampliar el plazo para la presentacion de los referidos documentos hasta el dia 20 del actual, previéndoles á la vez que todos los que para dicho dia no los hayan presentado, además de sufrir las penas que señala el artículo 46 ya citado, habrán de satisfacer las dietas del planton que salga á recogerlos.

Espero que no me darán lugar á adoptar medidas que tanto repugnan á mi carácter, y que no me permitirá prescindir el exacto cumplimiento de mis deberes.

Valladolid 2 de Junio de 1866.—José María de Undabeytia.

Núm. 922.

Administracion de Hacienda Pública de la provincia de Valladolid.

El Real Decreto de 20 de Abril último, autorizando la venta de ta-

bacos habanos, si bien cumpliendo con los requisitos prevenidos en el mismo y Reales disposiciones posteriores, impone á esta administracion de mi cargo deberes importantes que llenar si los derechos concedidos á la luz de esa nueva industria que se crea en beneficio de los particulares no han de hacerse ilusorios defraudando legítimas esperanzas concebidas á la sombra de una legislacion protectora y equitativa.

Nadie debe desconocer que el Gobierno de S. M. rindiendo el debido culto al principio de libre venta, en el asunto que nos ocupa, emanación natural de lo que la ciencia económica en su progresivo desarrollo viene enseñando, si bien trata de fomentar los intereses privados estimulando el celo de los que quieran dedicarse á esa clase de comercio, no pueden dejar abandonados en manera alguna á esos mismos particulares á quienes asiste un derecho indispensable, para que, cumpliendo ellos con el precepto legal en todas sus partes al comenzar á ejercer la nueva industria, viesan con sentimiento que otros eludian el cumplimiento de tales deberes con notable perjuicio de aquellos á la vez que lastimando hondamente los intereses de la Hacienda.

De aqui la accion que como representante de esta en tan importante servicio viene llamada á ejercitar la Administracion, en consonancia tambien á las atribuciones que conceden las Reales disposiciones antes citadas.

En su consecuencia, y en virtud de lo acordado además por una reciente orden de la Direccion gene-

ral de Rentas Estancadas y Loterías, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los que conserven en su poder tabacos habanos procedentes de las Islas de Cuba y Puerto-Rico que con anterioridad al Real decreto de 20 de Abril último, fuesen importados en la península, con destino al consumo particular del introduccion, y quieran rehabetarlos para la venta, toda vez que adeudasen los correspondientes derechos á la Hacienda, acudirán á esta Administracion en el improrrogable término de tres dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» con las oportunas solicitudes acompañadas de sus justificantes, para que, en su vista, si procede, y formado que sea el expediente de su razon se conceda la licencia de venta expresada.

2.º Transcurrido el término indicado sin cumplimentar lo dispuesto anteriormente, esta Administracion procederá desde luego á ejecutar lo que ordena el art. 4.º de dicho Real Decreto, que es el decomision de los tabacos que se estén dando á la venta extra-legalmente, prevencion que creo escusado hacer observar, comprende, tanto á particulares como á fondas, cafés, y otros establecimientos que se encuentren en ese caso, sin perjuicio de las demás responsabilidades consiguientes.

Valladolid Junio 4 de 1866.—El Administrador, José M. de Undabeytia.

Núm. 934.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el estanco de

Castro nuevo, correspondiente á esta Administracion principal, por fallecimiento del que le obtenía, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio y 8 de Agosto último, se hace saber al público para que las personas que se crean adornadas de los requisitos que aquellos previenen dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en el término de 8 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial», acompañado de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes respectivos del domicilio del solicitante, en que conste, su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente así como los documentos que la acompañen.

Valladolid 6 de Junio de 1866.—José M. Undabeytia.

Núm. 933.

Administracion de Hacienda Pública, de la provincia de Valladolid.

Estando vacante el estanco de Bolaños correspondientes á la Administracion Subalterna de Villalon por separacion del que le obtenía, y debiendo proveerse con arreglo á Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto último, se hace saber al público para que las personas que se crean adornadas de los requisitos

que aquellos previenen, dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en el término de 8 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial acompañadas de los documentos originales, ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios que aleguen, así como certificacion de los Alca des respectivos del domicilio del solicitante, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no esté estendida en el papel sellado correspondiente, así como los documentos que la acompañen. Valladolid 5 de Junio de 1866.— José M. de Undabeytia.

Núm. 927.

Ayuntamiento Constitucional de Cistérniga y su agregado Fuentes de Duero.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para arrendar los derechos de consumos con la exclusiva, para el año económico de 1866 á 1867, ha acordado anunciarlo al público, señalando para su primer remate el dia 17 del corriente; y para el segundo en su caso el dia 24 del mismo á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en esta sala Consistorial y se publicarán en el acto del mismo remate.

Cistérniga 5 de Junio de 1866.— El Presidente, Fructuoso Andres.— El Secretario, Prudencio Pindado.

Núm. 936.

Ayuntamiento Constitucional de Valdearcos.

Autorizada esta corporacion para arrendar en el año económico de 1866 á 1867, con la facultad exclusiva, los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos de la tarifa número primero, en esta villa y su radio; se ha señalado para celebrar los remates de instruccion, primero, segundo y tercero en su caso, los Domingos 10, 17 y 24 del corriente, de diez á once de sus mañanas, en la sala capitular, bajo las condiciones formadas que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia para inteligencia de los licitadores á los efectos consiguientes.

Valdearcos 5 de Junio de 1866. El Alcalde Presidente, Ecequiel Aguado Santos.

Núm. 939.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

En los dias 17 y 24 del presente mes, desde las diez de su mañana en adelante, tendrán lugar en las casas consistoriales de esta villa, los arriendos de las casas carnicería, matadero y abacería de estos propios por todo el año económico de 1866 á 1867, bajo los tipos de tasacion que á continuacion se expresan.

	Esc.	Mils.
Para la casa matadero.	22	800
Idem carnicería.	29	»
Idem abacería.	30	»

El expediente y condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal para conocimiento de las personas que gusten informarse.

Tudela de Duero Junio 4 de 1866. El Alcalde, Ramon Olmedo.— Faustino Santos, Secretario.

Núm. 918.

Ayuntamiento Constitucional de Laguna de Duero.

El Ayuntamiento que presido está autorizado para proceder al arrendamiento de los derechos de especies de consumo en esta villa para el año económico de 1866 á 1867, con libertad de ventas, cuyos artículos que adeuda el derecho y tipo para la subasta de cada uno por los derechos del Tesoro, son los siguientes:

	Esc.	Mils.
Aceite de oliva, tipo del Tesoro.	114	400
Carnes de vaca frescas y saladas.	220	»
Tocino fresco y salado.	200	»
Aguardientes y licores.	30	»
Jabon duro.	30	»

A los precedentes tipos se aumentarán los recargos provinciales y municipales autorizados y que legalmente se autoricen; y los remates tendrán lugar en los dias 10 y 17 del próximo mes de Junio en la sala de Ayuntamiento de esta villa, á los que se dará principio á las once de la mañana con sujecion al pliego de condiciones.

Laguna de Duero 28 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Casimiro Aguado.—El Secretario, Victor Arias.

Núm. 928.

Ayuntamiento Constitucional de Villaverde.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar las especies determinadas de aceite, jabon, aguardiente y carnes que se consuman en este distrito durante el año económico de 1866 á 67, con facultad exclusiva en su venta á la menuda se anuncian sus remates para los dias 14 y 21 del mes actual en las casas Consistoriales de esta villa y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Villaverde 5 de Junio de 1866.— El Presidente, Nemesio Alaguero.— Cenon García, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mejeces.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oidas las que se presenten pasado el mismo.

Mejeces 2 de Junio de 1866.—El Alcalde, Sinforiano Martin.— Miguel Martin, Secretario.

Núm. 930.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, sobre que ha de girarse la derrama de la contribucion territorial correspondiente al mismo, en el próximo año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la publicacion del presente, para oír de agravios á los que con derecho justifiquen estarlo, no siendo admitidas las reclamaciones que fuera de este término se presentasen.

Siete Iglesias á 5 de Junio de 1866.—El Alcalde Presidente, Julio de Oyague.—El Secretario, Andrés Vergara.

INTERESANTE.

Terminada ya la importante y uminosa circular é Instruccion á que deberán ajustarse estrictamente los Ayuntamientos de esta provincia en cuanto se refiere al importante ramo de presupuestos y contabilidad municipal, como al no menos interesante de Pósito, y siendo bastante difícil ordenarla por contener modelos de distintos tamaños y formas, que exigen una especial colocacion se advierte á los señores Alcaldes que deseen adquirirla ya encuadrada se sirvan avisarlo á la mayor brevedad remitiendo al efecto el esudo ó sean 10 reales, por medio de libranza ó sellos de franqueo, á fin de que no sufran retraso en su recibo, y con objeto de que al hacer el envio general, podamos verificarlo con la exactitud que requiere tan importante servicio.

Tambien tenemos el gusto de avisar que todos los modelos que se piden por dicha circular se hallan de venta en el mismo Pósito, hechos con la mayor exactitud y á precios cómodos.

Además encontrarán en el mismo, pliegos talonarios para las contribuciones territorial y de subsidio, papeletas de aviso y conminacion, idem de alta y baja para las mismas, relaciones y apéndices para amillaramiento, estados para bienes de manos muertas, idem para Juzgados de Paz y de Primera instancia y otros muchos necesarios é indispensables á los Ayuntamientos y demás dependencias del Estado.

VENTA.

Gran partida de piñon en venta en casa de don Vicente Abando, Peñafiel. 317

En el almacen de papel y objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comision de la librería religiosa.

En dicho establecimiento se hallan tambien de venta estados de juicios verbales y de conciliacion; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de conminacion y diferentes relaciones-arreglado todo conforme á los últimos modelos.

VALLADOLID.
Imprenta de D. F. M. Perillan.
Libertad 8.